



## RESOLUCIÓN 0147 DE 2022

(25 de Noviembre)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO REGLAMENTARIO 2023”**

La mesa directiva del Concejo Municipal de el Carmen de Viboral, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en aplicación del Artículo 37 de la Ley 136 de 1994, y el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificante del Artículo 126 de la Constitución Política y art 272 de la misma, Ley 2200 de 2022, LA LEY 1904 DE 2018, Ley 2200 de 2022, el Acuerdo 002 de 2021 (Reglamento Interno del Concejo de El Carmen de Viboral) y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que conforme con el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que “El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los Municipios de las categorías especiales deberá acreditar título profesional. En la categoría primera deberá haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.”
- 2) Que el Acto Legislativo 02 de 2015, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones, modificó el artículo 126 de la Constitución política, y dispuso: ARTÍCULO 2°. El artículo 126 de la Constitución Política, en su inciso cuarto “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”.
- 3) Que la modificación constitucional contenida en el Acto Legislativo 02 de 2015; exige la realización de una convocatoria pública como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”.
- 4) Que, el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que “El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo. En los Municipios de las categorías especiales deberá acreditar título profesional. En la categoría primera deberá haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa



mínima de dos años. En caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.”

- 5) Que, el Acuerdo 002 de 2021 en su artículo 56 establece la designación, requisitos y periodo, y en su artículo 57 establece las funciones del secretario (a), se hará teniendo en cuenta los perfiles y demás requisitos para tal fin, de conformidad a la ley y en especial lo reglado por el artículo 126 de la Constitución Política Nacional, los parámetros establecidos en la Ley 136 de 1994, y que, en todo caso, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”
- 6) Que con la entrada en vigencia de la Ley 1904 de 2018, se establecieron las reglas que guíen el desarrollo trajo un párrafo transitorio del art 12 de la citada ley , la cual determina: “ **...Parágrafo transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía.**
- 7) Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberán deberá hacerse por la plenaria del Concejo municipal; y estar precedida de una Convocatoria pública, la cual se desarrollará con estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley 1904 de 2018, y todo momento respetando los criterios de equidad de género.
- 8) Que en sentencia c-133 de 2021, la corte constitucional concluye que para la elección de los secretarios de los concejos se debe aplicar por analogía, las disposiciones de la ley 1904 de 2018, conforme con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 12 de esta, por cuanto dichos secretarios son servidores públicos , y los concejos son claramente una corporación pública lo que significa que se cumplen los supuestos del inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, el cual remite la parágrafo transitorio.
- 9) Que de acuerdo con el artículo 16 del decreto 1227 de 2005. “El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere”.
- 10) Que la Ley 2200 de 2022, establece: “Artículo 153. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.



La Mesa Directiva del Concejo Municipal, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° CONVOCATORIA:** Se convoca a los ciudadanos Colombianos que cumplan con los requisitos aquí dispuestos, interesados en participar en la convocatoria pública para la conformación de lista de postulados para la elección de Secretario(a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia para el periodo constitucional 2023.

**ARTÍCULO 2° SUJECIÓN NORMATIVA.** La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre la materia, por fuentes normativas y regulatorias de uso análogo y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.** La convocatoria pública para la conformación de lista de postulados con miras a la elección de secretario general del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Viboral para el periodo reglamentario 2023, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de una comisión accidental que delegará la mesa directiva de la Corporación.

El Honorable Concejo Municipal en virtud de sus competencias legales deberá elegir el secretario general de la Corporación de la lista de postulados con la que concluirá esta convocatoria pública bajo las condiciones determinadas en la presente resolución y con el respeto de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito establecidos en el artículo 126 de la Constitución Nacional

**ARTICULO 4° NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PUBLICA.** El presente proceso de convocatoria pública para la elección de secretario(a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia para el periodo constitucional 2023, se regirá por las siguientes normas;

- Constitución política de Colombia, art 126 (Acto legislativo 02 de 2015), y demás normas concordantes.
- Ley 136 de 1994
- Ley 1551 de 2012
- Ley 1904 de 2018- aplicable por analogía.
- Ley 909 de 2002 y decretos reglamentarios en lo concordante y aplicable por analogía.

**ARTICULO 5° PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.** EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, en garantía de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, participación ciudadana, equidad, merito, y demás que sean acordes , publicara la presente resolución por medio de la cual se convoca a los ciudadanos a participar en el proceso de elección de Secretario(a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia para el periodo constitucional 2023, a través de los siguientes medios : pagina web y redes sociales del Concejo Municipal. Lo anterior sin perjuicio de otros medios masivos que puedan robustecer la aplicación de las máximas axiológicas citadas.



**ARTÍCULO 6° RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.** La convocatoria pública para la conformación de lista de postulados con miras a la elección de secretario(a) general del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Viboral para el periodo reglamentario 2023, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de una comisión accidental que delegará la mesa directiva de la Corporación.

El Honorable Concejo Municipal en virtud de sus competencias legales deberá elegir el secretario general de la Corporación de la lista de postulados con la que concluirá esta convocatoria pública bajo las condiciones determinadas en la presente resolución y con el respeto de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito establecidos en el artículo 126 de la Constitución Nacional.

**PARAGRAFO 1.** El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, suscribió con la Universidad Santo Tomás un contrato, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de asesoría técnica, jurídica y logística para la realización de la convocatoria pública con el fin de conformar la lista de seleccionados para la elección, por parte del concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, del secretario general de la corporación, para el periodo 2023.

**ARTÍCULO 7° PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la convocatoria pública estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito, además de las normas establecidas en la Constitución Política, artículo 126, Ley 136 de 1994, artículo 16 del Decreto 1227 de 2005 y demás normas concordantes.

**ARTICULO 8° IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO:** Se trata del cargo que se describe a continuación con sus características e información detallada:

INFORMACION	CARACTERISTICAS
NOMBRE DEL CARGO	SECRETARIO(A) GENERAL
CODIGO	440
GRADO	002
SALARIO	3.833.819
CARGO A PROVEER	UNO (1)
ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL
TIPO DE VINCULACIÓN	POR ELECCIÓN -PERIODO FIJO-UN AÑO
UBICACIÓN	EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

**NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de secretario (a) general del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, cargo de periodo y del nivel Asistencial, Código 440, Grado 1, remuneración, la asignada por Ley y cuyas funciones se



encuentran establecidas en la Constitución, la Ley y el reglamento interno del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral.

**ARTICULO 9. PERIODO:** por tratarse de un periodo legal, el aspirante a secretario General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, que resulte elegido, ocupara el cargo por un (1) año comprendido entre el 01 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el art 37 de la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 10° FUNCIONES.** El secretario General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral ejercerá las siguientes funciones según el artículo 57 del Acuerdo Municipal 002 de 2021 y serán las siguientes:

1. Asistir a las sesiones (En su defecto lo hará el o la secretaria Auxiliar).
2. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
3. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la Mesa Directiva.
7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de estos y de los enviados a las comisiones permanentes.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los Proyectos de Acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
10. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el Artículo 70, inciso segundo, de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 77 de la misma ley.
11. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los Acuerdos Municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
12. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
13. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación.



Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

14. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.

15. Asistir a las comisiones de primer debate, en su defecto él o la Secretaria Auxiliar.

16. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO:** Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente. No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo.

**ARTÍCULO 11° ESTRUCTURA DEL PROCESO.** La convocatoria pública para la elección del cargo de secretario general del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para el periodo CONSTITUCIONAL 2023 tendrá las siguientes fases:

1. *La convocatoria.*
2. *La inscripción y recepción de documentación*
3. *Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes*
4. *Publicación de la lista de admitidos.*
5. *Recepción y respuesta de las reclamaciones*
6. *Publicación de la lista final de admitidos*
7. *Aplicación de Prueba de conocimientos*
8. *Calificación de la prueba de conocimientos.*
9. *Publicación de la lista de admitidos*
10. *Recepción y respuesta de las reclamaciones*
11. *Publicación de la lista final de admitidos*
12. *Envío de información y soportes*
13. *Acompañamiento en las audiencias públicas.*

**ARTICULO 12. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En el cronograma de la presente convocatoria pública se describen cada una de las etapas previstas en este artículo así:





Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

Nº	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1	Publicación y divulgación de convocatoria pública.	Día 25 de noviembre al 05 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, pagina web Universidad Santo Tomás y medios de comunicación.
2	Inscripción de interesados y recepción de documentos con el lleno de los requisitos determinados en la convocatoria y los respectivos soportes (debidamente foliados).	Día 06 al 07 de Diciembre 2022	Únicamente a través del correo electrónico dispuesto: convocatorias@ustamed.edu.co
3	Verificación del cumplimiento de requisitos y publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos	Día 08 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, pagina web Universidad Santo Tomás
4	Recepción de reclamaciones contra el listado preliminar de admitidos y no admitidos	Día 09 al 10 de Diciembre 2022	Únicamente a través del correo electrónico dispuesto: convocatorias@ustamed.edu.co
5	Respuesta a las reclamaciones contra el listado preliminar de admitidos y no admitidos, presentadas dentro del término	Día 11 de Diciembre 2022	En el correo electrónico de los aspirantes que presentaron reclamaciones





Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

6	Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos, publicación de guía metodológica para la aplicación de prueba de conocimientos, citación a prueba de conocimientos	Día 12 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, página web Universidad Santo Tomás y correo electrónico de los aspirantes
7	Aplicación de prueba de conocimientos	Día 15 de Diciembre 2022	Lugar por definir de acuerdo con el número de aspirantes en el proceso, recinto del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral o sede Universidad Santo Tomás
8	Publicación de resultado preliminar de prueba de conocimientos	Día 17 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, página web Universidad Santo Tomás y correo electrónico de los aspirantes que presentaron la prueba
9	Recepción de reclamaciones contra los resultados preliminares de pruebas y solicitud de acceso a pruebas	Día 18 al 19 de Diciembre 2022	Únicamente a través del correo electrónico dispuesto: <a href="mailto:convocatorias@ustamed.edu.co">convocatorias@ustamed.edu.co</a>
10	Acceso a la prueba de conocimientos	Día 21 de Diciembre	Lugar por definir por la Universidad Santo Tomás, de acuerdo con el número de aspirantes en la reclamación, recinto del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral o sede Universidad Santo Tomás
11	Complemento a reclamaciones contra los resultados preliminares de pruebas	Día 22 y 23 de Diciembre 2022	Únicamente a través del correo electrónico dispuesto: <a href="mailto:convocatorias@ustamed.edu.co">convocatorias@ustamed.edu.co</a>





Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

12	Resolución a las reclamaciones presentadas contra los resultados de prueba de conocimiento. Publicación de resultados definitivos de la prueba	Día 24 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, página web Universidad Santo Tomas y correo electrónico de los aspirantes.
13	Evaluación y publicación preliminar de la valoración de antecedentes académicos y de experiencia	Día 25 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, página web Universidad Santo Tomas y correo electrónico de los aspirantes.
14	Recepción de reclamaciones a la valoración de antecedentes académicos y de experiencia	Día 26 y 27 de Diciembre 2022	Únicamente a través del correo electrónico dispuesto: convocatorias@ustamed.edu.co
15	Respuesta a las reclamaciones presentadas contra la valoración de antecedentes académicos y de experiencia y publicación definitiva de la valoración de antecedentes académicos y de experiencia	Día 29 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, página web Universidad Santo Tomas y correo electrónico de los aspirantes.
16	Publicación lista de ternados (citación a entrevista) y reclamación de la ciudadanía	Día 30 de Diciembre 2022	Página web y redes sociales del Concejo Municipal, correo electrónico de aspirantes ternados
17	Lista definitiva Y Realización de entrevistas y elección de secretario (plenaria concejo municipal)	Día 31 de Diciembre 2022	Recinto del Concejo Municipal El Carmen de Viboral





**PARAGRAFO 1.** El cronograma este sujeto a las variaciones que, por disposiciones exclusiva de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, o por casos de fuerza mayor o caso fortuito acreditados; y serán divulgados por las redes sociales de la corporación y medios de comunicación con los cuales se tenga convenio o contrato.

**PARAGRAFO 2.** Las reclamaciones que fueren presentadas por mecanismos, o en términos distintos a los establecidos en el cronograma, serán rechazados de plano.

**PARAGRAFO 3.** En caso de ser necesaria alguna modificación al cronograma; sin perjuicio de los términos legales, el Concejo Municipal podrá, prorrogar el periodo de sesiones art 23, parágrafo 1 ley 136 de 1994.

**ARTICULO 13° MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para elegir al Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, como norma rectora del proceso vincula al Concejo, y a los aspirantes que participen de ella; así las cosas, solo podrá modificarse por la mesa directiva previa justificación.

**ARTICULO 14° DISPOSICIONES PARA LA CONVOCATORIA.**

1. La publicación de la convocatoria y la información relacionada, así como dudas e inquietudes, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, se realizara a través de la página web y redes sociales del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia; y la página web de la universidad Santo Tomas.
2. La inscripción a la convocatoria pública se deberá hacer a través del email habilitado para esta, en la fecha indicada y para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida y bienes y rentas, Formato Único de Función Pública que se encuentra en la página [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co). El formulario impreso completamente diligenciado y firmado debe anexarse junto con sus anexos en formato PDF y enviarlos al email habilitado para la respectiva inscripción o radicarlo de manera física en la oficina del Concejo Municipal.
3. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no serán admitidos en la convocatoria pública.
4. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria pública, son establecidas en el presente documento.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con la misma, además autoriza el tratamiento de datos personales y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.
7. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
8. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación, únicamente a través del correo electrónico dispuesto.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de convocatoria son las páginas web y las redes sociales de El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, y la página web de la Universidad Santo Tomas <https://ustamed.edu.co>,



[convocatorias@ustamed.edu.co](mailto:convocatorias@ustamed.edu.co) que a través de estos medios se comunicara a todos los aspirantes la información relacionada.

10. La universidad Santo Tomas, comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con la convocatoria pública a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el formulario único de inscripción para servidores públicos que se encuentra en la pag: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co).
11. El aspirante en la etapa de inscripción deberá suministrar un correo electrónico, y Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción, dado que es el único medio de comunicación y notificación durante el proceso.
12. El inscribirse en la convocatoria pública no significa que haya superado el proceso de selección.
13. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, se aplicara para todos los aspirantes, el mismo día, en única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.
14. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
15. Los aspirantes deberán manifestar bajo juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria, en el evento de no aportar esta manifestación su estado será el de **NO ADMITIDO**.

**ARTÍCULO 15° REQUISITOS PARA INSCRPCION Y PARTICIPACIÓN.** Para Inscribirse y participar en la convocatoria pública deberá cumplir los requisitos establecidos en el art 37 ley 136 de 1994, es decir:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Acreditar título de bachiller y/o,
3. Dos años de experiencia administrativa demostrable.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
7. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes

**ARTÍCULO 16° CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.



4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en la Constitución y en la Ley para ocupar el cargo.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y/o experiencia administrativa requeridos para el cargo.
6. No presentar la documentación en las fechas establecidas, ó presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
7. No presentarse o llegar tarde a la presentación de las pruebas.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas.
9. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas del proceso.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 17° DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.**

- A. Formulario de Hoja de Vida y bienes y rentas en Formato Único de Función Pública -www.dafp.gov.co.
- B. Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos, como, nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico, y autorización expresa de comunicaciones y /o notificaciones por dicho medio.
- C. Hoja de vida – formato de Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP-
- D. Fotocopia del Documento de Identificación por ambos lados, ampliado al 150%.
- E. Fotocopia del título de bachiller.
- F. Fotocopia del Acta de grado de bachiller.
- G. Certificación de experiencia laboral y de experiencia acreditada.
- H. Certificado de Antecedentes Judiciales, con una expedición no superior a los ocho (8) días previos a la inscripción.
- I. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con una expedición no superior a los ocho (8) días previos a la inscripción.
- J. Certificado de Antecedentes Fiscales, con una expedición no superior a los ocho (8) días previos a la inscripción.
- K. Declaración juramentada respecto a no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo como Secretario (a) general del Concejo municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia.
- L. Fotocopia de los documentos enunciados en la Hoja de Vida.

Los documentos se deben enviar Únicamente a través del correo electrónico dispuesto: [convocatorias@ustamed.edu.co](mailto:convocatorias@ustamed.edu.co), en un solo archivo, foliados y en formato PDF.

**ARTÍCULO 18° VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Serán admitidos dentro de la convocatoria pública los aspirantes que cumplan con los requisitos de antecedentes, estudios y experiencia del empleo y teniendo en cuenta los perfiles que se requieren dentro de esta convocatoria pública y la información diligenciada en el formulario de hoja de vida para la inscripción.



El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante de la convocatoria.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en la convocatoria pública.

**ARTÍCULO 19° GASTOS** .Serán de cargo de cada uno de los aspirantes los costos de transporte necesarios, para acudir a los sitios donde se presentan las pruebas, bajo ninguna circunstancia el concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Ant, asumirá costos de transporte para los aspirantes.

**ARTICULO 20° LAS PRUEBAS, PONDERACIÓN Y CARÁCTER DE EVALUACION.** Sobre el principio del mérito, las pruebas tiene como finalidad los conocimientos, la experiencia e idoneidad de los aspirantes al cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, la valoración de los factores se realizara a través de métodos técnicos que garanticen objetividad e imparcialidad, con parámetros de ponderación previamente establecidos.

Los tipos de pruebas que se aplicara a los aspirantes se seguirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	PONDERACION	PUNTAJE APROBAR	MINIMO PARA	CARÁCTER
CONOCIMIENTOS	60%	60/100		ELIMINATORIO
ANTECEDENTES	40%	No aplica		CLASIFICATORIO

**ARTICULO 21° CALIFICACION.** Las pruebas se calificaran numéricamente en una escala de 1-100 puntos, con un entero y dos decimales. El resultado será ponderado conforme con lo establecido en el artículo anterior. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60:00 puntos en la prueba de conocimiento, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio no podrán continuar en el proceso.

**ARTICULO 22° VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** La valoración de estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos de empleo, se hará con base a los siguientes criterios:

FORMACION ACADEMICA	100 puntos (PONDERACION DEL 20%)	Por la formación adicional que supere los requisitos mínimos exigidos se otorgaran 30 puntos por cada título técnico, profesional o tecnológico; o 50 puntos por cada título profesional.
---------------------	----------------------------------	---



		Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos, no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIAS	100 puntos (PONDERACION DEL 20%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgaran 5 puntos, por cada año acreditado, por experiencia específica en actividades que guarden relación con las funciones de secretario (a) general se otorgaran 10 puntos por cada año acreditado, sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos, no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

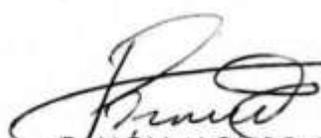
**ARTICULO 23° CERTIFICACIONES.** Para acreditar los estudios del aspirante se deberán presentar las certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación reconocidas por el ministerio del interior, o convalidadas en el caso de estudios en el exterior.

**ARTÍCULO 24° PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** La lista de los aspirantes admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública a través de las páginas y redes sociales del Concejo Municipal, página web Universidad Santo Tomas y correo electrónico de los aspirantes.

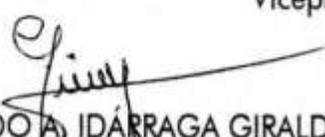
**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria pública y cumple con los requisitos mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 25°** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en las páginas web.

Dada en el Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

  
**RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**ALEJANDRO ARCILA JIMÉNEZ**  
 Vicepresidente Primero

  
**GILDARDO A. IDÁRRAGA GIRALDO**  
 Vicepresidente Segundo

Proyectó: Sandra Ramírez, asesora jurídica Concejo Municipal